



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 5/1984, de 29 de mayo, de símbolos de Galicia.

Comunidad Autónoma de Galicia
«DOG» núm. 120, de 23 de junio de 1984
«BOE» núm. 75, de 28 de marzo de 1985
Referencia: BOE-A-1985-5019

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	3
Artículo 1..	3
Artículo 2..	3
Artículo 3..	3
Artículo 4..	3
Artículo 5..	4
Artículo 6..	4
Artículo 7..	4
Artículo 8..	4
Artículo 9..	4
<i>Disposiciones transitorias</i>	4
Disposición transitoria primera.	4
Disposición transitoria segunda.	4
<i>Disposiciones adicionales</i>	4
Disposición adicional primera.	4
Disposición adicional segunda.	5
Disposición adicional tercera.	6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición adicional cuarta.	9
<i>Disposiciones finales</i>	9
Disposición final única.	9

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

El Estatuto de Galicia dispone en su artículo 6.º:

- «1. La bandera de Galicia es blanca, con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.
2. Galicia tiene himno y escudo propios.»

De la lectura de esta disposición, que no se remite a un desarrollo legislativo, cabe fácilmente pensar que los redactores de nuestra Ley estatutaria tenían bien presente que ya existían en el ánimo y en el pensar del pueblo gallego el himno y el escudo, y que, por lo tanto, no cabían sobre su regulación más dudas que las que vienen impuestas por la necesidad de oficializar la letra y la música que Pondal y Veiga pusieron en la memoria y en la boca de los gallegos y por la conveniencia de describir con la exactitud que la heráldica demanda el símbolo que fue naciendo en piedras y en banderas con el paso de las edades.

Por lo que se refiere a la bandera, que viene descrita en el Estatuto como seña de identidad y con el rango que precisaba, la Ley se limita a fijar sus proporciones, a regular la bandera oficial, esto es, la que va cargada con el escudo, y a hacer las previsiones precisas en lo que concierne a su uso y a sus precedencias.

Parte la Ley de considerar que los tres símbolos de Galicia han sido asumidos como suyos por el pueblo gallego y no hace, por lo tanto, más precisiones que las estrictamente imprescindibles para un uso correcto de la bandera, para fijar definitivamente la composición del escudo y para darle carácter oficial a la letra y a la música del himno.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de Símbolos de Galicia.

Artículo 1.

La bandera, el escudo y el himno de Galicia simbolizan su identidad como nacionalidad histórica.

Artículo 2.

1. La bandera de Galicia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 del Estatuto, es blanca con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo al inferior derecho.

2. La bandera de Galicia deberá llevar cargado el escudo oficial cuando ondee en los edificios públicos y en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

El escudo de Galicia trae, en campo de azur, un cáliz de oro sumado de una hostia de plata, y acompañado de siete cruces recortadas del mismo metal, tres a cada lado y una en el centro del eje.

El timbre corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de sus hojas salen sendas diademas sumadas de verlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo 4.

Se clara himno de Galicia la composición «Os Pinos», poema de Eduardo Pondal, y música de Pascual Veiga.

Artículo 5.

La bandera de Galicia se utilizará, juntamente con la de España, en todos los edificios públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y en los actos oficiales que en ella se celebren.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá respetando siempre la legislación específica y las precedencias que sean de rigor.

Artículo 6.

1. La bandera de Galicia cuando concorra solamente con la bandera de España se situará a su izquierda desde la presidencia si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concorra además con banderas de Ayuntamientos, Diputaciones, o cualquier otra Corporación Pública que utilice bandera propia, la de Galicia se situará a la derecha de la de España si el número es impar y a su izquierda si fuese par.

2. Si concurre con otras banderas, éstas no podrán tener mayor tamaño que la de Galicia.

Artículo 7.

El escudo de Galicia deberá figurar:

- 1) En las banderas a las que se refiere el artículo 5.
- 2) En las Leyes de Galicia que promulgue, en nombre del Rey, el Presidente de la Xunta.
- 3) En las placas en las fachadas de los locales de la Administración Autonómica.
- 4) En los cuños en seco y de lacre de la Comunidad Autónoma.
- 5) En los títulos acreditativos de condecoraciones gallegas.
- 6) En las publicaciones oficiales.
- 7) En los documentos, impresos, cuños y mementos de uso oficial de la Comunidad.
- 8) En los diplomas y títulos expedidos por la Comunidad Autónoma.
- 9) En los distintivos usados por las autoridades o funcionarios de la Comunidad a los que les corresponda.
- 10) En los edificios públicos y en los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, sea pertinente.

Artículo 8.

El himno de Galicia deberá ser interpretado en los actos oficiales solemnes de las Instituciones autonómicas de Galicia, y de las Entidades Locales de su territorio.

Artículo 9.

Los símbolos de Galicia gozan de la misma protección jurídica que las Leyes estatales confieren a los símbolos del Estado con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

Disposición transitoria primera.

Los símbolos de Galicia se ajustarán en el plazo de un año a lo previsto en esta Ley.

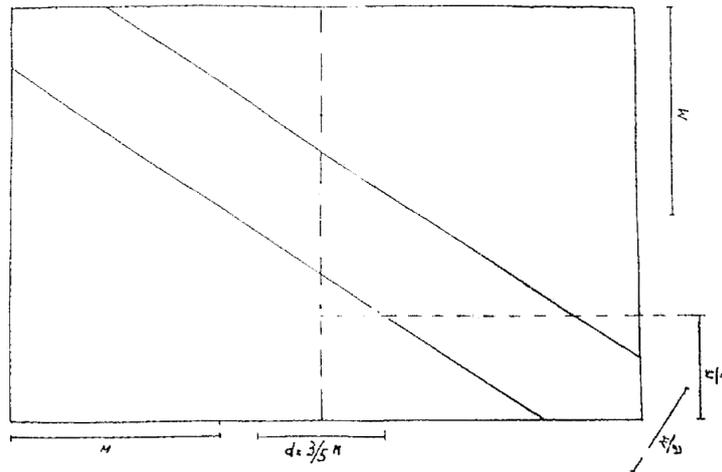
Disposición transitoria segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados monumentos histórico-artísticos y en aquellos otros monumentos, edificios o construcciones de la que sean parte ornamental importante o si su estructura se pudiera dañar al separar los escudos.

Disposición adicional primera.

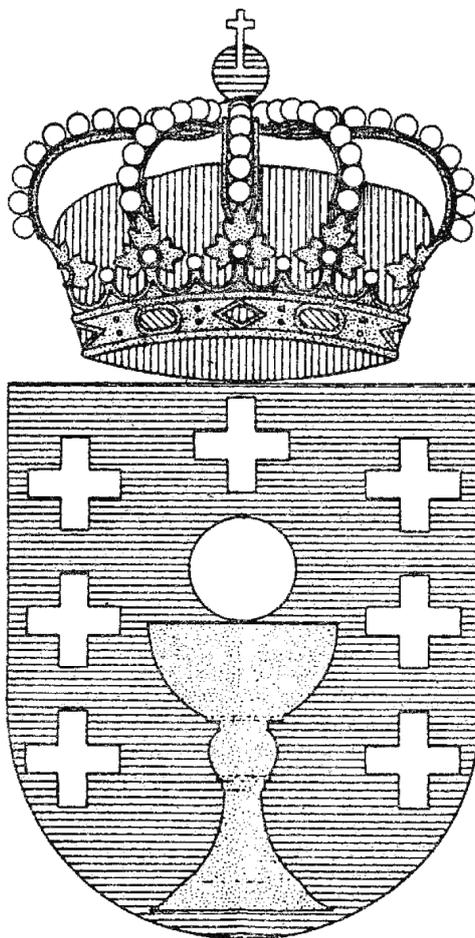
La bandera de Galicia tendrá una longitud igual a tres medios de su ancho y el ancho de la banda será igual a la cuarta parte del ancho de la bandera.

La representación es la siguiente:



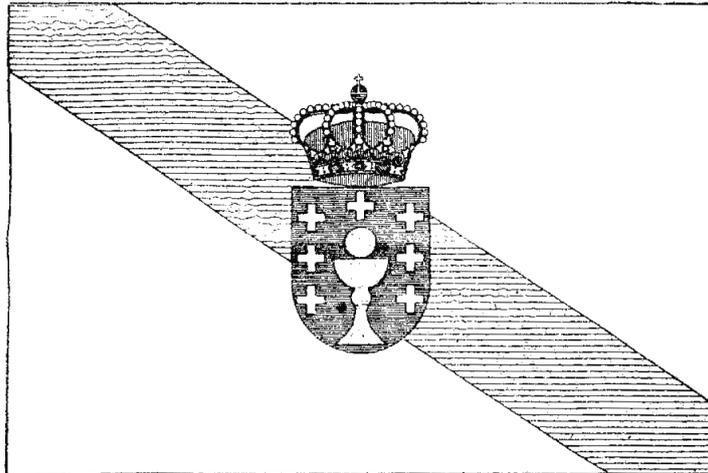
Disposición adicional segunda.

1. La representación lineal del escudo de Galicia es la siguiente:



2. En las banderas, el escudo se colocará en el centro y su altura será igual a la mitad del ancho de la bandera.

La representación lineal de la bandera cargada con el escudo es la siguiente:



Disposición adicional tercera.

1. La letra del himno de Galicia, cuyo autor fue el bardo Eduardo Pondal es la siguiente:

HIMNO GALEGO

¿Que din os rumorosos
na costa verdecente,
ao raio transparente
do prácido luar?

¿Que din as altas copas
de escuro arume arpado
co seu ben compasado
monótono fungar?

Do teu verdor cinguido
e de benignos astros,
confin dos verdes castros
e valeroso chan,
non des a esquecemento
da inxuria o rudo encono;
desperta do teu sono
fogar de Breogán.

Os bos e xenerosos
a nosa voz entenden
e con arroubo atenden
o noso ronco son,
mais sóo os ñorantes
e féridos e duros,
imbéciles e escuros
non os entenden, non.

Os tempos son chegados
dos bardos das edades
que as vosas vaguedades
cumprido fin terán;
pois, donde quer, xigante
a nosa voz pregoa
a redenzón da boa
nazón de Breogán.

2. La partitura oficial del himno de Galicia, compuesta por Pascual Veiga, es la siguiente:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

LETRA
DE
EDUARDO PONDAL

MUSICA
DE
PASCUAL VEIGA

TENORES 1^o e 2^{os}

Aire marcial

BAIXOS

PIANO

Que dín- os tu- mo- so..... sos Na cos- ta ver- de- cen..... te. Ao....
Os bos- e xe- pe- so..... sos A no- sa voz- en- ten..... den. E.....

ra- lo tras- pa- ren..... te do pré- ci- do lu..... ar? Qué dín as al- tas
con- a trou- boa ten..... den o no- so con oo..... son. Haia só os i- Ro

co...pas D'es cu ro arume ar pá...do. Co suu bin compa sa...do. Mo...do...to...no fun
 ran...tes E...fe-ci-dos...E...do...ros i...be-ci-las es cu...ros non...os...en...ten den

gar? 'Do teu verdor cse qui...do E de benignos as...tros. Con- fin dos ver...des
 non os ten...pos,sonche ga...dos Dos bñr...dos,dase da...des que as vo- sas va- que

con anima dol
 can...tros E va...im...ro-to chñ. Non dás á esquece...men...ro Da tñ- xu- ría o ruto en...
 da...des cumpri...do...fin te-ran Pois don de quez xi...pin...to A...nor- sa voz pre...

F e con búe
 co...no: Des...per- ta do teu so...no. Fo...gar de bre-o gan de Bre - o
 go...e A...re- dm-tón da bo...e na zón...de bre-o gan

gan de bre-o gan

Disposición adicional cuarta.

En el Reglamento de Honores de la Comunidad Autónoma deberán especificarse los usos y preeminencias que correspondan a insignias, distintivos, tratamientos y enseñas tradicionales, como la antigua Marcha del Reino de Galicia, sin que su uso, su ritual o su ejercicio puedan menoscabar la preeminencia que corresponde a los símbolos descritos en la presente Ley.

Disposición final única.

Se autoriza al Gobierno Gallego para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 29 de mayo de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR,
Presidente

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.